



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No. 2018-0541.**

Como lo petitionado en precedencia se encuentra ajustado a derecho (art. 590 CGP), se dispone;

**1. Decretar** el Embargo y Retención de las sumas de dinero que las demandadas tengan depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título en las entidades relacionadas en el numeral 1° del citado escrito.

Oficiese a los gerentes de cada entidad haciéndoles saber que habrán de constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Límitese la medida a la suma de \$65'000.000.00 M/Cte.

**2. Decretar** el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-29520 denunciado por la actora como de propiedad de las demandadas. Por secretaria librese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

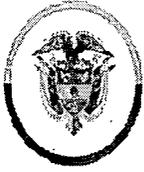
Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(3)

Rago/

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>26 ABR 2021</u>
El Secretario.	<u>49</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

37

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No. 2018-0541.**

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase por notificado, y por conducta concluyente a la demandada **Francy Andrea Lagos Niño** del auto mandamiento de pago proferido el 15 de diciembre de 2020 (fls. 17 y 18). Lo anterior, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconócese personería a la togada **Francy Andrea Lagos Niño** como apoderada judicial de la demandada **Farid Salcedo Carvajal**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 32.

2. Téngase en cuenta que la apoderada de la demandada Lagos Niño contestó la demanda, sin embargo, por secretaría contrólese nuevamente el término con que ésta cuenta para contestar la demanda y/o pagar la obligación que se ejecuta.

En firme, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Previo a dar continuidad a la actuación, la parte demandante proceda, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a acreditar, respecto de la demandada **Inelda Rocío Palencia Sanabria** que la notificación surtida cumple lo ordenado en los incisos primero y segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, **i)** que remitió copia de la providencia respectiva (mandamiento de pago), y los anexos constitutivos de traslados como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado y, **ii)**, haciendo las manifestaciones previstas en dicha normativa. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

4. Las peticiones contenidas en los numerales 1 y 2 fueron resueltas por auto de esta misma fecha y obran en el cuaderno 1, por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

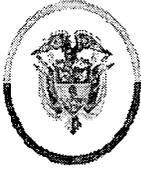
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(3)

Rago/

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.	
Hoy	26 ABR 2021 49
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

165



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 23 APR 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Verbal –Restitución de Inmueble- No. 2018-0541.**

El Despacho le hace saber al memorialista, que la orden de entrega del inmueble dado en arrendamiento que el apoderado de la parte demandante reclama en el escrito visto a folio 163, se encuentra contenida en el Despacho Comisorio No. 0160/2019 por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

A costa del memorialista, expídase copia de las documentales referidas en el inciso 3° del antecitado escrito. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 26 ABR 2021 219.

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago/